



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Decreto No. 255

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca,

Decreta:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de
Tlaxiaco, para el ejercicio fiscal 2014.

Título Primero
Ingresos de la Hacienda Pública Municipal
Capítulo Único
Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Nundaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL	\$9'065,639.15
Ingresos Fiscales	28,702.00
Impuestos	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
Contribuciones de Mejoras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1.00	Contribución de mejoras por obras públicas	Saneamiento	1.00
11,201.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Mercados	1,000.00
10,201.00	Derechos por prestación de servicios	Alumbrado público Certificaciones, constancias y legalizaciones Agua potable, drenaje y alcantarillado Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00 1,000.00 1,200.00 8,000.00
1,500.00	PRODUCTOS	Productos de tipo corriente	1,500.00
1,500.00		Productos financieros	1,500.00
5,000.00	APROVECHAMIENTOS		5,000.00
5,000.00		Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00
5,000.00		Multas	5,000.00
5,000.00		Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
10,000.00	Ingresos por ventas de bienes y servicios		10,000.00
10,000.00	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		10,000.00
10,000.00		Venta de bienes y servicios municipales	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	9'036,937.15
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
PARTICIPACIONES	2'356,319.23
Fondo municipal de participaciones	1'666,870.07
Fondo de fomento municipal	566,489.65
Fondo municipal de compensaciones	87,263.27
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	35,696.24
APORTACIONES	6'680,611.92
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'270,163.84
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'410,448.08
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
TOTAL	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	28,702.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,201.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,201.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS		
500.00	Recursos Fiscales	Cheques
500.00	Recursos Fiscales	Productos financieros del fondo III
500.00	Recursos Fiscales	Cheques
500.00	Recursos Fiscales	Productos financieros del fondo IV
500.00	Recursos Fiscales	Cheques
5,000.00	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales
5,000.00	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales
5,000.00	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales
5,000.00	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales
5,000.00	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales
10,000.00	Ingresos Propios	Ingresos por ventas de bienes y servicios
10,000.00	Corrientes	Ingresos por ventas de bienes y servicios
10,000.00	Corrientes	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central
10,000.00	Corrientes	Venta de bienes y servicios municipales
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		
9'036,937.15	Corrientes	Recursos Federales
2'356,319.23	Corrientes	Recursos Federales
1'666,870.07	Corrientes	Recursos Federales
566,489.65	Corrientes	Recursos Federales
87,263.27	Corrientes	Recursos Federales
35,696.24	Corrientes	Recursos Federales
6'680,611.92	Corrientes	Recursos Federales
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		
Fondo municipal de participaciones		
Fondo de fomento municipal		
Fondo municipal de compensaciones		
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel		
APORTACIONES		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Federales
Recursos
Federales para la
infraestructura social municipal
Fondo de aportaciones para el
fortalecimiento de los municipios y de
las demarcaciones territoriales y del
D.F.

Corrientes	1'410,448.08
Corrientes	5'270,163.84

CONVENIOS

Recursos
Federales
Corrientes
6.00

Recursos
Federales
Corrientes
4.00

Recursos
Federales
Corrientes
1.00

Recursos
Federales
Corrientes
1.00

Programas federales
Recursos
Federales
Corrientes
1.00

Empréstitos
Recursos
Federales
Corrientes
1.00

Productos financieros de convenios
Federales
Recursos
Federales
Corrientes
1.00

Productos financieros de convenios
Federales
Recursos
Federales
Corrientes
1.00

Convenios estatales
Recursos estatales
Corrientes
2.00

Convenios estatales
Recursos estatales
Corrientes
1.00

Productos financieros de convenios
Recursos Estatales
Corrientes
1.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ANUAL	9,065,639.15	1,000.00	IMPUESTOS	TOTAL
Enero	0.00	0.00		
Febrero	0.00	0.00		
Marzo	0.00	0.00		
Abril	0.00	0.00		
Mayo	0.00	0.00		
Junio	0.00	0.00		
Julio	0.00	0.00		
Agosto	0.00	0.00		
Septiembre	0.00	0.00		
Octubre	1,000.00	0.00		
Noviembre	0.00	0.00		
Diciembre	0.00	0.00		

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**



ARTÍCULO 4.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS		CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES													
Impuestos sobre la producción y las transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	11,201.00	401.00	0.00	600.00	1,000.00	4,100.00	500.00	0.00	400.00	4,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	11,201.00	401.00	0.00	600.00	1,000.00	4,100.00	500.00	0.00	400.00	4,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	10,201.00	401.00	0.00	600.00	0.00	4,100.00	500.00	0.00	400.00	4,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Productos de tipo comercial	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
AFROCHAMAMENTS	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OS	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo comercial	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios en establecimientos del Gobierno Central	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,036,937.15	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60	753,077.60
Participaciones	2,356,319.23	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94	196,359.94
Aportaciones	6,680,617.92	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66	556,717.66
Convenios	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

- ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que constan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.
- ARTÍCULO 6.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.
- ARTÍCULO 7.-** El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- ARTÍCULO 8.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.
- El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
 - II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
 - III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
 - IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

PODER LEGISLATIVO
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA



La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 10.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Apartado Único. Saneamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**PODER LEGISLATIVO
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA**





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I. Vendedores ambulantes o esporádicos. \$5.00 m2 Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establece el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$70.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$70.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$30.00

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Anual
Uso Comercial	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Anual
Uso Comercial	\$100.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:
a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$100.00
III.	Grafiti	\$100.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 255

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ.
SECRETARIA.